

## LEY Nº 3741

RATIFICASE CONVENIO FIRMADO  
ENTRE EL GOBIERNO DE CATAMARCA  
Y LA SUBSECRETARIA DE TURISMO  
DE LA NACION — SUBSIDIO PARA  
OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y  
EQUIPAMIENTO TURISTICO

San Fernando del Valle de Catamarca,  
13 de Noviembre de 1981.

## A S.E. EL SEÑOR GOBERNADOR:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. a los fines de solicitarle la ratificación del Convenio firmado el 03SET81 entre el Gobierno de Catamarca y la Subsecretaría de Turismo de la Nación, en virtud del cual esta última compromete un subsidio por la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 350.000.000,-) para obras de Infraestructura y Equipamiento Turístico de la Provincia.

El acto formalizado está amparado por las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional Nº 877/80.

Saludo a V.E. con la más atenta consideración.

Dr. ALDO CESAR HUGO NIEVA  
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,  
13 de Noviembre de 1981.

## V I S T O :

El Decreto Nacional Nº 877/80 y en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar;

*El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

## L E Y :

ARTICULO 1º — Ratifícase el Convenio corriente a fs. 2, 3, 4 y 5 del expediente M.

10001|81 celebrado entre la Subsecretaría de Turismo de la Nación y la Provincia de Catamarca, en virtud del cual el citado organismo nacional otorga un subsidio por la suma de Pesos TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 350.000.000,—) para ser destinados a Infraestructura y Equipamiento Turístico de la Provincia, el que se transcribe en hoja anexa formando parte de la presente Ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO  
Gobernador de Catamarca

*Dr. Aldo César Hugo Nieva*  
Ministro de Economía

#### ANEXO I

#### CONVENIO SOBRE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO TURISTICO PARA LA PROVINCIA DE CATAMARCA

Entre la Subsecretaría de Turismo de la Nación en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 1º inciso i) de la Resolución 282|81 —MAS— representada por S. Sa. el señor Subsecretario de Turismo, en adelante la "Subsecretaría" por una parte y por la otra la Provincia de Catamarca representada por S.E. el señor Gobernador de la misma, en adelante la "Beneficiaria" se declara y conviene lo siguiente:

PRIMERA — De acuerdo con la autorización conferida por Resolución N.º... —ex-MBS— se otorga a la "Beneficiaria", en carácter de subsidio la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 350.000.000,—) que será entregada con arreglo a las disponibilidades financieras del Tesoro Nacional.

SEGUNDA — La "Beneficiaria" se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en la cláusula anterior en las Obras de Fomento Turístico que figuran en el Anexo I de la Resolución N.º... —ex-MBS— del registro del ex Ministerio de Bienestar Social.

TERCERA — La suma expresada deberá invertirse en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo máximo de doce (12)

meses contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega, los importes serán depositados en cuenta corriente de Instituciones Bancarias Oficiales, de jurisdicción nacional o provincial o cuenta corriente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. La "Beneficiaria" trimestralmente enviará a la Dirección General de Administración del Ministerio de Acción Social de la Nación una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la institución bancaria correspondiente, refrendada por la autoridad competente. Todo ello bajo apercibimiento de revocación del subsidio.

CUARTA — La "Subsecretaría" podrá efectuar inspecciones técnicas y contables en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyos efectos tendrá acceso a los libros y documentación de la "Beneficiaria", pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzgue necesaria.

QUINTA — A la finalización del plazo estipulado en la cláusula tercera (o antes de aquel en caso de que los fondos se hubiesen invertido en un menor lapso), la "Beneficiaria" deberá proceder dentro de los treinta (30) días de vencido el mismo a la rendición de los fondos mediante balances, estado y planillas demostrativa de la correcta aplicación de los mismos, legalizados por las autoridades u organismos reglamentariamente facultados para ejercer la pertinente fiscalización en esa jurisdicción (Tribunal de Cuentas o similar). En forma simultánea con la rendición deberá efectuarse la devolución de los fondos sobrantes si los hubiere, y acompañarse un certificado del estado de la obra expedido por el responsable de la conducción y dirección de la misma.

Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con anticipación a la expiración del plazo otorgado, expresando los fundamentos del pedido. El otorgamiento de la prórroga queda a consideración y resolución de la Subsecretaría de Turismo de la Nación, debiéndose observar en caso de ser concedida el cumplimiento de las obligaciones señaladas en esta cláusula.

SEXTA — El incumplimiento por parte de la "Beneficiaria" de cualquiera de las obligaciones que asume por este convenio, podrá dar lugar a la revocación del subsidio,

sin perjuicio de las demás acciones administrativas o legales que pudieran corresponder.

**SEPTIMA** — Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes constituyen domicilio: La “Subsecretaría” en Suipacha 1111 — Piso 20 — Capital Federal, y la “Beneficiaria” en la Casa de Catamarca en Buenos Aires — Avda. Córdoba 2080 — Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones e intimaciones que se cursen por cualquier concepto.

**OCTAVA** — El aporte financiero que por el presente efectúa el Estado Nacional (Ministerio de Acción Social — Subsecretaría de Turismo) no podrá ser afectado por ningún concepto al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos si se produjesen, serán afrontados exclusivamente por la “Beneficiaria” con partidas ajenas a las que se estipulan en este Convenio.

**NOVENA** — La “Beneficiaria” asume el compromiso de financiar hasta la conclusión las obras de fomento Turístico, en la medida que su costo total exceda el aporte otorgado por Resolución N° ... —ex-MBS—.

**DECLIMA** — La “Beneficiaria” queda obligada a que en la obra a realizarse con los fondos provenientes de este subsidio, se coloque un “Cartel de Obra”, en el que se indique la existencia de la subvención del Ministerio de Acción Social — Subsecretaría de Turismo. Son a cargo de la “Beneficiaria” todos los recaudos necesarios para el cumplimiento de esta condición y su verificación. El incumplimiento de esta obligación por parte de la “Beneficiaria” dará lugar a la aplicación de la cláusula sexta del convenio.

**UNDECIMA** — El presente convenio es suscripto por S.E. el señor Gobernador de la Provincia de Catamarca, Dn. Arnoldo Aníbal CASTILLO en representación de la “Beneficiaria” haciéndolo por la “Subsecretaría” S.Sa. el señor Subsecretario de Turismo de la Nación Dr. D. Guillermo Alejandro LOUTEAU HEGUY en Buenos Aires a los 3 días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y uno en dos ejemplares de un mismo tenor.